

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	32 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	65
Un año.	33	Un año.	130

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1894).

Los señores Secretarios quidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 21 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Domingo Latorre carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba a los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado a la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere a la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos a sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes espe-

ciales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan a los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde a los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno a cinco días de arresto o multa de 5 a 50 pesetas a los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: "En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades,

no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competan a los funcionarios de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.":

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: "Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles, es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expuestas materias.":

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar a la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde a los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta, del día 6.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien admitir la dimisión que ha presentado D. Ismael Calvo y Madroño del cargo de Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico, por haber cesado en el de Consejero de Instrucción pública, en cuya virtud fué nombrado, dándole las gracias por el celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—S. Moret.

Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico,

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico, vacante por renuncia de D. Ismael Calvo y Madroño, a D. Felipe Sánchez Román, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—S. Moret.

Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

(Gaceta, del día 23.)

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos á Filipinas presentados á la aprobación de este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasatlántica para que rijan durante el próximo año de 1898, y lo propuesto por la misma acerca de que se elimine la catorce expedición de ida, que aparece en el itinerario de la línea principal y sus combinaciones con tinta roja:

Resultando que, aparte la indicada circunstancias, los referidos itinerarios no contienen otra variación que la pequeña de reducir la parada en Cadiz á un solo día á la ida para ganar algún tiempo en la escala de Barcelona, lo cual no hay inconveniente en aceptar:

Resultando que las fechas señaladas para las salidas de los buques, tanto de Barcelona como de Manila, del mismo modo que las de este último puerto para enlazar con la vía francesa, guardan la perioricidad posible que expresa el art. 2.º del contrato, según aparece del adjunto estado resumen; y

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la letra B del referido artículo, han de ser sólo trece el número de viajes redondos anuales á Filipinas, y que á este precepto deben subordinarse, por tanto, los itinerarios de la citada línea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios de la línea de Filipinas y sus combinaciones para el servicio de los trece viajes redondos á que se refiere la letra B del art. 2.º del contrato, así como también el estado de que va hecha mención, con objeto de que rijan durante el año de 1898; debiendo eliminarse de aquéllos la expedición de ida que hace el número 14, marcada con tinta roja en los itinerarios presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1897.—S. Moret.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 27.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Juan Fernández Regueiro, Registrador de la propiedad de Valoria la Buena;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria y 300 de su reglamento, ha tenido á bien jubilar, por imposibilidad física perpétua, al expresado funcionario, declarándole con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1897.—Grozard.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(“Gaceta,” del día 6.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul del Ecuador en Valencia, á D. Francisco Greses y Tarrazona.

A D. Narciso de Ara Calzadilla, para el de Cónsul de Chile en Santa Cruz de Tenerife.

A D. A. J. Bensusán, para el de Cónsul de la República mayor de Centro América en Cádiz.

A D. Ginés García Navarro, para el de Cónsul del Ecuador en Mazarrón.

A D. Ramón Bareño, para el de Cónsul del Uruguay en Cádiz.

A D. José Moreno Fernández de Lara, para el de Cónsul de Colombia en Madrid.

A Mr. Martín (Jean Baptiste Paul), para el de Cónsul general de Francia en la Habana.

A D. Gustavo Zanotti Bianco, para el de Cónsul de Italia en Algeciras.

A Mr. James Frederick Robert, para el de Cónsul de Inglaterra en Barcelona.

A Mr. Gustave Bauer, para el de Cónsul general de Austria Hungría en Madrid.

Y á Mr. de Lacarre (Marie René Henrique de Lafutun), para el de Cónsul de Francia en Cartagena.

Autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Agente Consular de Grecia en Arrecife, á D. Arturo Ramírez Ferrer.

A D. Adriano Alvarez, para el de Vicecónsul de Portugal en Palamós.

A D. Daniel Martiñón y Tophan, para el de Vicecónsul de Grecia en Lanzarote.

A D. Virgilio Ghirlanda de Toranda, para el de Vicecónsul de Portugal en Santa Cruz de Tenerife.

A D. Federico Trenor Pallavicino, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Valencia.

A D. Adolfo Rey, para el de Cónsul interino de Alemania en Huelva.

Y á Mr. de Valicourt (Charles-Marie Stanislas), para el de Vicecónsul de Francia en Tarragona.

(“Gaceta,” del día 28.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Diciembre.

(Conclusión.)

Clasificaciones de la Península

D. Jacinto Cano y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2 800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirvió de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno y tercero de las líneas telegráficas 2 años, 11 meses y 3 días; Telegrafista segundo y primero y Oficial primero de estación 18 años, un mes y 19 días;

Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 5 años, un mes y 20 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase y Oficial de primera de Telégrafos 10 años 6 meses y 9 días, y Director de Sección de tercera clase un mes y 21 días.

D. Antonio Rodríguez Morillo, clasificado en concepto de jubilado y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 10 de Julio último y de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre próximo pasado, con derecho al haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4 000 que le sirvió de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Aforador de los derechos de consumos de Sevilla 3 meses y 26 días; Fiel de iguales derechos en Huelva un año, 3 meses y 2 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de Murcia 9 años, 11 meses y 7 días, y Administrador de Beneficencia de la misma provincia 15 años, 7 meses y 26 días.

D. Bernardo Sánchez Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2 400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirvió de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Aduana de Tarragona un año, 10 meses y un día; Administrador de la Aduana de Alondia un año y 4 meses; con igual cargo en la de Sóller 2 años, 6 meses y 17 días; Oficial quinto Interventor de la de Pontant 6 meses y 6 días; Administrador de la Sóller 4 meses y 13 días; Oficial primero, segundo de la Aduana de la Junquera un año, 3 meses y 5 días; Oficial cuarto de Hacienda, tercero de la Aduana de San Sebastián un año y 3 días; Oficial cuarto, primero de la de Cartagena un mes y 14 días; con igual empleo en la Aduana de Málaga 4 meses y 20 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Hacienda de Tarragona 5 meses y 15 días; Oficial tercero en la Administración Económica de Barcelona un año, 7 meses y 2 días; Oficial primero de Hacienda en la misma Administración un año, un mes y 17 días; Oficial quinto de la Aduana de Barcelona un año y 4 meses; Jefe de la Sección de Propiedades de la Administración económica de la misma provincia 2 años, un mes y 26 días; Oficial primero de Hacienda en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 7 meses y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 3 años, un mes y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones y Rentas de Albacete un año, 4 meses y 20 días; Administrador de Propiedades e Impuestos de Cáceres un año, 6 meses y 7 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Gerona 4 años, 4 meses y 13 días; Administrador de Contribuciones de Jaén un año, 4 meses y 7 días, y Administrador de Contribuciones, Sección de directas, de Málaga un año, un mes y 27 días.

D. Joaquín Coello y García Conde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2 500 que le sirvió de regulador, y por reunir 40 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Comisión Central de Monumentos históricos y artísticos 5 años, 8 meses y 17 días, y Oficial de la Secretaría de la Real Academia de San Fernando 35 años, un mes y 10 días.

D. Eduardo Muñoz de Vaca, rehabilitado en el goce del haber de 2.750 pesetas anuales que, como mitad del sueldo de 5.500 que le sirvió de regulador, le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 15 de Noviembre de 1893 y deberá percibir desde el día 9 de Noviembre del corriente año, siguiente al en que cesó en el cargo de Secretario del Gobierno civil de Valencia.

Clasificaciones de Ultramar

D. José Jimeno Agüas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas y el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, pero sin que el total del haber pueda nunca exceder del máximo de 10.000 señalado por la ley, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirvió de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Junio de 1882 le fueron reconocidos en situación de cesante 13 años, 6 meses y 26 días; Vocal del Consejo de Filipinas un año y 3 días; Jefe superior de Administración, Inspector general de Hacienda, 3 meses y 6 días; Promotor fiscal del distrito de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico 2 meses y 23 días; en la Península, en comisión extraordinaria del servicio, un mes; Vocal de la Junta de Clases pasivas 5 años, 2 meses y 26 días; Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda en Filipinas 4 años, 2 meses y 9 días; en comisión extraordinaria para la Península un mes y 14 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ramón Pérez de Vargas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas y el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirvió de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 12 días. Extracto de los mismos: En el Ejército 12 años y 17 días; Oficial de cuarta clase, Comandante del Resguardo especial de sales y de Rentas estancadas de la provincia de Santander 2 años y 23 días; Oficial tercero de la Ordenación de pagos de Filipinas un año y 2 meses; Oficial cuarto interino de la Dirección general de Hacienda de dichas islas un mes y 10 días; Oficial segundo de la misma Dirección general un año, 2 meses y 22 días; Oficial segundo de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba 4 meses y 15 días; Oficial se-

gundo de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas 2 años, 8 meses y 29 días; Oficial primero, Tesorero de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Matanzas y Tenedor de libros de la Aduana de la Habana 2 años, 2 meses y 5 días; Oficial tercero interino del Negociado del Timbre y Loterías de la Sección Central de Hacienda de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba 25 días, é Interventor interino de Asilo general de Enajenados de dicha isla un año, 10 meses y 16 días.

D. Claudio de Cabo y Vázquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.600 pesetas y el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Ministerio de Ultramar 8 años y 2 meses; Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Iloos Sur y de Leyte en Filipinas 2 años, 8 meses y 2 días; Oficial primero en la Dirección general de Administración civil de dichas islas 2 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Manila 3 años, 3 meses y 12 días; Administrador de Hacienda de Batangas un mes y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 3 meses y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de segundos de la Sala especial de la isla de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino, un año, 10 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 8 meses y 4 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros de la Sala especial de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino, 9 días; Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Ultramar 4 meses; Jefe de Administración de tercera clase, Contador central de las islas Filipinas, 2 meses y 26 días; Jefe de Administración de cuarta clase con destino á servir la misma plaza de Contador Central 2 años y 13 días, y Oficial cuarto de Administración, en comisión, Aspirante primero del Ministerio de Fomento, 2 meses y 13 días.

Montepíos de la Península

Doña Amalia Asensio Herreros, viuda de D. José Antonio Sandoval, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Felisa Alonso Carrales y Azquiaga, viuda de D. Juan Villanueva Trespaderne, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Clotilde Núñez Montorio, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo que fué de la Administración general de

Correos de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Blancafort Guardiazabal, huérfana de D. Felipe, Oficial quinto de Hacienda y Jefe que fué de Fomento de Huesca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos.

Doña Josefa Pérez Fernández, viuda de D. Antonio Peña y Goñi, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar que fué de la de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Ana Abad y Sevilla, viuda de D. Francisco Bañuls Roselló, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción de la Fuente y Baeza, viuda de D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Ramón y Riera, huérfana de D. Mariano, Fiel que fué de Cargadas de las Salinas de Ibiza, Formentera y Santany (Baleares). Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Asunción de Martitegui y Pérez de Santa María, viuda de D. Sandalio Garbiso Mayora, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elisa Haedo y Carlos, de estado viuda, huérfana de D. Isidro, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Hernández y Montes, viuda de D. Emilio Ruiz de Salazar, Oficial que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 5 de Octubre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María García Escribano, viuda de D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia que fué del distrito de Buenavista de esta Corte. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Octubre último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 21 de Noviembre de 1896.

Doña Francisca Hernández y Valencia, viuda de D. Pedro Ferrer y García, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 9 de Octubre último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

D. Antonio Meléndez y González del Rivero, huérfano de D. Anselmo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 158 pesetas y 33 céntimos anuales, ó sea la tercera parte de la mitad de la íntegra de 950 pesetas que se concedió á su madrastra y hermanos de padre por acuerdo de esta Junta de 8 de Noviembre de 1890.

Doña Juana Aguirre, de estado viuda, huérfana de D. Apolinar, Administrador que fué de Rentas de Huelva. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Sara Nasch y Casals, de estado viuda, huérfana de Don Antonio, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Purificación y Doña Francisca Quintana, huérfanas de D. Juan, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda en la Administración de Rentas estancadas de Barcelona. Se desestima la instancia de estas interesadas en reclamación de haberes atrasados, y se acuerda que estén á lo resuelto en 4 de Septiembre próximo pasado.

Doña Manuela Antón y Asencio, viuda de D. Sebastián Cepeda Deza, Escribiente de la clase de primeros que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Correos que solicita, porque el referido cargo de Escribiente no se halla incorporado á dicho Montepío.

Doña Rafaela González de la Huebra y González, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Pensiones del Tesoro

Doña Antonia del Río y Abasolo, huérfana de D. Ramón, Director que fué de primera clase de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonina Abasolo y Sobrado, en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Jiménez y García, viuda de D. Alejandro de Mora, Jefe de tercera clase que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Martínez Alarcón, viuda de D. Esteban Quet y Puigbert, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de

Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Luisa Martínez Merino, viuda de D. Isidro Fernández Lomana, Registrador que fué de la propiedad de Carrión de los Condes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Concepción Guier y Románs, viuda de D. Bernardo Cuenca, Interventor que fué de Hacienda de Orense. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Miranda y Mascarós, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Comandante que fué del presidio de Alcalá de Henares. Se le declara sin derecho á la pensión por haber fallecido su citado padre antes de crearse las pensiones del Tesoro.

Montepío de Ultramar

Doña Micaela Lacroix y Delfín, viuda de D. Ambrosio Soler y Martorell, Ayudante segundo que fué de Obras públicas de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 150 pesos anuales, abonable con el aumento de otra cantidad igual mientras resida en Ultramar.

Doña Pilar Rodríguez Carrizo, de estado viuda, huérfana de D. Lorenzo, Ayudante primero, Pagador que fué de las Fábricas de Tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Gregoria Antonia Carrizo en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Pinazo y Ayllón, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Regente que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María de la Paz en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Mesadas de supervivencia

Doña Francisca Caballero, viuda de D. José Benito Rodríguez, Portero tercero que fué de la Biblioteca Universitaria de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Cabañas y Alvarez, viuda de D. Baldomero Ortea, Mozo primero que fué de la Universidad literaria de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Santos Miguel, de estado casada, hija de D. Pedro, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, porque su estado de casada no permite considerarla como huérfana á este efecto.

Doña Isabel Carazo Alonso, viuda de D. Patricio Cabrejas Ortego, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, porque su marido fué nombrado para dicho cargo en concepto de interino y no obtuvo la confirmación en el mismo con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, relativa á los destinos reservados á la clase de sargentos, cabos y soldados del Ejército.

Dña Bernarda Hernández Bravo, viuda de D. Antonio Flores Alvarez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, por la misma razón que se le niegan á la anterior interesada.

Madrid 23 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta. El Vocal Secretario, Federico Asquerino. ("Gaceta", del día 25.)

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Número 3766

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, correspondiente al año económico venidero de 1898 á 99, en cumplimiento á lo determinado en el reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, deberán presentar relaciones juradas en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que con tal carácter se presente.

Santa Eufemia 26 de Diciembre de 1897.—Joaquín Aranda.—P. S. M., Pablo del Campo.

Núm. 3768

Hago saber: que encontrándose en poder de esta Alcaldía el material de cédulas personales para su recaudación en el ejercicio económico corriente, queda abierto el periodo de recaudación voluntaria de las mismas por término de tres meses, según prescribe el artículo 37 de la Instrucción del ramo, cuya cobranza correrá á cargo del personal de la Secretaría municipal, la cual estará abierta todos los días hábiles en las oficinas de la misma desde las nueve de la mañana, á las tres de la tarde.

Santa Eufemia 26 de Diciembre de 1897.—Joaquín Aranda.—P. S. M., Pablo del Campo.

ESPEJO

Núm. 3767

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía el material de cédulas personales respectivo al presente ejercicio económico de 1897 á 98, desde el día de hoy queda abierto el periodo de recaudación voluntaria de las mismas por término de tres meses, según lo establece el artículo 37 de la Instrucción. Dicha recaudación corre á cargo del oficial de esta Secretaría D. José Ruiz Córdoba, y estará abierta todos los días hábiles en la sala alta de estas

Casas Consistoriales y en las horas de oficina.

Espejo 13 de Diciembre de 1897.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3765

Don Manuel de Flores Marín, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio á instancia de Juan Rodero Castilla, para acreditar la que tiene en un pedazo de olivar al pago de los Estacares de Belmonte, con veinte y ocho pies de olivos, término de esta ciudad, en una cabida de cincuenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas y trece decímetros, que adquirió por donación que le hizo doña Aurora de Tapia, á cuyo nombre se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido. Y desconociéndose el paradero de sus causahabientes, se hace público por medio del presente, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Bujalance á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel de Flores.—El actuario, Pedro Cantó García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3756

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Río Montes, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de una manta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano habilitado, Leoncio Barbero.

Señas del Manuel del Río

Natural de Linares, vecino de Andújar, hijo natural de Miguel y de Rosa, soltero, trapero, de 17 años de edad, estatura buena, delgado, moreno, sin barba, pelo negro, nariz y boca regular y viste traje claro, de algodón.

Núm. 3757

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Vargas é Ibañez, Manuel del Río Montes ó Expósito, vecinos de Andújar, provincia de Jaén,

y Juan Baños Aguado, natural de Chérin, provincia de Granada, sin domicilio fijo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Córdoba, Jaén y Granada, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de una burra; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano habilitado, Leoncio Barbero.

ANDÚJAR

Núm. 3763

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la tarde del día diez y siete del actual y sitio de las Caleras, próximo á Lopera, término de Argona, ocasionaron la muerte de un hombre de unos sesenta años, vestido con chaqueta de paño pardo, calzones idem, remendados, chaleco también de paño con listas blancas, escarpines de lana negra, botas idem, calzones de bayeta pajiza y otros blancos, llevando en el bolsillo derecho del chaleco una navaja como de una cuarta de larga abierta, marcada la enchilla con una media luna, las cachas de cuerno blanco, y ocupándose en el sitio un revólver de los llamados de reglamento, antiguo, con baqueta y cápsulas, una manta de jerga color castaña con listas blancas y ribeteada por algún extremo de encarnado, una faja de estambre negro, un pañuelo de algodón negro con pintas blancas y cenefa de listas del mismo color, un sombrero de ala ancha, negro, usado, unas alforjas grandes de tela de costales, con una saca grande de lona, unos sacuales de esparto, un pedazo de corteza de pan, una talega á listas blancas y encarnadas, que contenía un panete casi cortado por el centro, con una chuleta de carne, dos pellejos para aceite y tres monedas de diez céntimos, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos, con las segundades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Y últimamente se citen á los parientes más inmediatos del interfecto, por no haberse identificado, para que en el término de diez días comparezcan an-

te este Juzgado á prestar declaración, interesando á la vez que las diligencias acordadas se hagan extensivas á la averiguación de quien pueda ser la persona de dicho interfecto y sus parientes más próximos, á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramos.

SEVILLA

Núm. 3764

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, por auto mi, con fecha de esta día, en el sumario que se instruye por hurto de un caballo á Feliciano Palomo Hernández, se cita por medio de la presente á Francisco Serrano Peralta, vecino que dijo ser de Palma del Río, para que el día cinco de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, comparezca en el Juzgado municipal de la villa de Castilblanco, de este término, para que asista á la práctica de cierta diligencia; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Licenciado José Bergali.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

Las cédulas que han de llenar los cabezas de familia para formar la relación de los individuos que deben ser incluidos en las listas de Jurados, se sirven á vuelta de correo en la imprenta del Diario de Córdoba

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA